

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.399.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Relación de las escuelas vacantes existentes en esta provincia cuya provisión corresponde a concurso único y que se anuncian en el *Boletín oficial* con sujeción a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio último.

La escuela elemental completa de niños de Puebla de Mula, dotada con 625 pesetas.

La de San Cayetano (Pacheco), con 625.

La incompleta del Rincón de Seca (Murcia), con 350.

La de Balsa Pintada (Fuente álamo), con 250.

La de Cañadas de San Pedro (Murcia), con 250.

La elemental completa de niñas de Coy (Lorca), con 625.

La de La Paca (id.), con 625.

La incompleta de Santomera (Murcia), con 150.

Observaciones:

1.ª El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, ante la Junta provincial; acompañadas de hoja de servicios, si las tuviesen ó certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecen al Magisterio público.

Murcia 26 de Septiembre de 1900.
—El Gobernador Presidente, *Juan Campoy*. —El Secretario, *Luis Orts*.

Número 3.391.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.074.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pascual

Aroca Gómez, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan 16 pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de carbón piedra, sita en término de Moratalia y en terreno franco, paraje llamado Cañada de Moarque; lindando N. y E. tierras de D. Francisco Verdú; S. las mismas tierras, la citada cañada y D.ª Josefa Noguera, y O. las Salinas de D. Benito; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida los trabajos hechos en terreno montuoso de Don Francisco Verdú, ó sea una galería arrampada de una 80 varas de longitud, que se halla al Saliente de la dicha cañada y distante de ella unos 50 metros y junto a la boca de la galería existe un edificio ruinoso, y desde él se medirán en dirección N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera E. 300 metros. Aspirá al terreno del registro cancelado «Paca», núm. 12.009 y al de la mina «San Antonio», número 8.298.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 3.408.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

CIRCULAR

El Real decreto de 4 de Enero último, dictado en cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, y que regula la transición del antiguo año económico al natural ó civil, ordena en su artículo 4.º que las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al

público por término de ocho días, y los remitirán a las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Comunicado a esta Administración por la Superioridad el señalamiento de cupo de las contribuciones por rústica, colonia y pecuaria que ha de satisfacer en el próximo año 1901 esta provincia, y practicado el reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma, señalándose a cada uno la cantidad que le corresponde pagar, con arreglo a su riqueza imponible, una vez que ha sido sometida su distribución a examen de la Excm. Diputación provincial, esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude a tiempo los legítimos ingresos que le corresponden, al retrasar la confección de dichos importantes documentos, ha acordado dar a conocer los modelos bajo cuya estructura se redactarán los repartos, haciendo a la vez las siguientes prevenciones:

1.ª Los impresos ó manuscritos en que se extiendan los repartimientos y sus portadas, habrán de ajustarse al modelo adjunto sin prescindir de pormenor alguno.

2.ª En dos partes han de dividirse los repartos: en la primera se comprenderán los contribuyentes vecinos, y en la segunda los forasteros, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. El número de orden ha de ser correlativo en todos, pero ambas secciones han de totalizarse por separado, haciendo a continuación el resumen total.

3.ª En las poblaciones que la Hacienda tenga bienes que estén administrados por la misma, se hará que figuren al último número de hacendados forasteros, acompañándose relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose sus linderos, procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas; y uniendo además otro certificado por el que se acredite haber comprobado y hallarse en un todo conformes con el reparto original, su copia y lista cobratoria.

4.ª Al formal la escala gradual de cuotas y contribuyentes que se acompaña a cada reparto, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro, ó sea la consignada en la casilla inmediata a la de la riqueta total imponible, y no la del total cupo y recargo municipal como por error lo han venido haciendo algunos Ayuntamientos, a todos los que se les previene que han de librar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos com-

prenda dicha escala gradual y que se exigirán las responsabilidades consiguientes por cualquier inexactitud que se observe en tan importante documento.

5.ª Al fijar el cupo y los recargos se tendrá especial cuidado de llevar uno y otros con exactitud, á plana y renglón, con lo que se evitarán cantidades á más ó menos repartir que solo acusan descuidos al practicar las operaciones aritméticas; debiendo advertir que al aplicar el recargo municipal ha de tenerse muy presente cuanto determina el art. 19 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto se expresará por certificación el tanto por ciento del citado recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, que ha de gravar esta contribución.

6.ª Se formará una sola lista cobratoria con la separación de casillas por anuales, semestrales y trimestrales, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de cuotas, que habrá de hacerse con arreglo á la base 12.ª de la ley de 12 de Mayo de 1888 sobre organización del servicio de recaudación de contribuciones.

7.ª Donde existan bienes del Estado, después de totalizada la lista cobratoria, se restarán las cuotas que á aquélla correspondan, con el fin de no hacer cargo á los Recaudadores y formalizarse conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 23 de Julio de 1883.

8.ª Estos documentos serán reintegrados en la forma que previenen los artículos 107 y 108, casos 8.º y 2.º respectivamente de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo del corriente año, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia. Igualmente se reintegrarán las listas cobratorias á razón de diez céntimos pliego, de conformidad al caso 4.º del art. 33 de dicha ley.

Esta Administración no recomienda ni excita, según es costumbre hacer en estos casos, el celo de las Comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, ni aun el de los empleados que hayan de entender más ó menos directamente en la confección de los repetidos repartos, pues todo lo espera de respetables Autoridades y activos funcionarios dispuestos siempre á secundar los propósitos de esta oficina y á cumplir fielmente con los deberes que les están encomendados.

Murcia 26 de Septiembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, *Mariano Alvarez Diaz*.

Número 3.406.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, autoriza á esta Delegación para que admita ingresos por re-denciones del servicio militar á los reclutas condicionales de reempla-zos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual hasta el día 31 de Octubre próximo, que espira el plazo señalado.

Lo que se hace público por con-ducto del presente periódico oficial para conocimiento de los interes-ados.

Murcia 26 de Septiembre de 1900.
=El Delegado de Hacienda, Wal-do Ferrer.

Número 3.435.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuo-tas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impues-tos correspondientes al tercer tri-mestre del corriente año económi-co los contribuyentes de la zona 3.ª expresados en las oportunas rela-ciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de co-branza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Bole-tin oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta pro-videncia declarando incursos á di-chos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteli-gencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los moro-sos el principal y recargos referi-dos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obliga-gación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedi-miento de apremio, se hace entrea-ga de la factura original con los re-cibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por me-dio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Septiembre de 1900.
=El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Ca ballos.

Octava sección.

Número 3.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, acci-dentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipa-les, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía ju-dicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano, se instruye sumario por el delito de robo, contra Adolfo Díaz Alcañiz, vecino de Cartagena, calle de Vista Bella número veintisiete, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, no muy grueso, color more-no, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros y parece que las pestañas no las levanta para mirar, labios gruesos, barba poca, bigote bien poblado y muy negro y tuerce ambas piernas para dentro cuando va andando; y viste pantalón y chaqueta color ceniza muy claro, sombrero negro de ala redonda y alpargatas blancas de cara cerrada y en cuya causa he acorda-do expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autori-dades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las segu-ridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mis-mo á notificarle el auto de procesa-miento en dicha causa, se le conce-de el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el per-juicio á que hubiere lugar con arre-glo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil novecientos. =Mariano Pérez.=P. S. M., Fran-cisco Bautista y Soriano.

Número 3.433.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal y accidentalmente de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, lla-ma y emplaza á Arturo Corrales Vidal, de quince á diez y siete años de edad, soltero, estudiante, natu-ral y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Saura núme-ro trece, y al padre ó representan-te legal de dicho sujeto, cuyo ac-tual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la pu-blicación del presente en el *Bole-tin oficial* de la provincia de Mur-cia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de practi-car cierta diligencia como perjudi-cado en la ejecutoria dimanante de causa seguida en este dicho Juzga-do sobre hurto, contra María Ruiz Cabrera; apercibidos que de no com-parecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil novecien-tos.=Mariano Pérez.=El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

Número 3.432.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCION

partidarias de las minas «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACIÓN de los señores socios que se hallan en descubierto, con expre-sión de sus participaciones y cantidades debidas, y que se citan por el presente anuncio á virtud de acuerdo de las Juntas general y di-rectiva de esta Sociedad, y en conformidad á lo que determina el artículo 14 del reglamento, para que abonen sus descubiertos en el término de ochc días, á contar desde la inserción del presente anun-cio, pasados los cuales, si no lo satisfacen, serán caducadas sus par-ticipaciones.

Nombres.	Participaciones.	Número con que figuran los repartos que adeudan.	Deben. Pesetas.
D. Francisco Xambó Ber-trand.	Acción núm. 10. . . .	33 y 34. . . .	100 »
D.ª Filomena Cuartero Font.	Primera mitad de la nú-mero 18.	32, 33 y 34. . . .	75 »
» Rita Cuartero Font.	Segunda id. de la misma	32, 33 y 34. . . .	75 »
D. Patricio Almela de la Torre.	Acción núm. 25. . . .	33 y 34. . . .	100 »
» Vicente Pérez Marín.	Primera mitad de la nú-mero 30, segunda de la 34 y primera de la 94.	33 y 34. . . .	150 »
D.ª Dolores Pícolo. . . .	Segunda mitad de la nú-mero 48.	33 y 34. . . .	50 »
D. Miguel García Sán-chez..	Acción núm. 50 y prime-ras mitades de las 57 y 130.	33 y 34. . . .	200 »
» José Escribano Vi-cente.	Segunda mitad de la nú-mero 52.	33 y 34. . . .	50 »
» Juan Antonio Escri-bano Vicente.	Primera mitad de la nú-mero 53.	33 y 34. . . .	50 »
» Juan Paños Pelegrín.	Idem id. de la id. 76..	32, 33 y 34. . . .	75 »
» José Meseguer García.	Acción núm. 81. . . .	33 y 34. . . .	100 »
» José Tomás Pérez..	Primera mitad de la nú-mero 105.	32, 33 y 34. . . .	75 »
» Pedro García Villalba.	Segunda mitad de la misma.	32, 33 y 34. . . .	75 »
» Francisco Marín Ca-rrión.	Idem id. de la 133. . . .	33 y 34. . . .	50 »
» Antonio Oñate Ber-múdez.	Acción núm. 13. . . .	33 y 34. . . .	100 »
» Manuel Amat Picoll. .	Idem núm. 46 y primera mitad de la núm. 93.	33 y 34. . . .	150 »
» Antonio Garrido Gar-cía.	Primera mitad de la nú-mero 129.	33 y 34. . . .	50 »

Murcia 28 de Septiembre de 1900.=V.º B.º: El Presidente interino, Guirao.=El Secretario interino, Gonzalo Tarraga.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener pre-sente el anterior Real decreto, para no incu-rrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Cor-poraciones provincia-

les y municipales abo-narán, en primer tér-mino, al Notario ó No-tarios que autoricen las subastas, los dere-chos por ellos deven-gados y los suplemen-tos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reinte-grarse del rematante, si lo hubiere, del im-porte total de los refe-ridos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la re-gla 8.ª del art. 8.º»